



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-01313-00

Se advierte que la demanda no se subsanó conforme se ordenó en el auto inmediatamente anterior, nótese, que el apoderado de la parte actora, establece que en el poder aportado se "*indica de manera clara, que es otorgado para cobrar cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, junto con los intereses de mora, por concepto de cuotas de administración.*". Sin embargo, el Artículo 74 del Código General del Proceso establece: "*En los poderes especiales los asuntos deberán estar **determinados y claramente identificados.***" Por su parte la Corte Suprema ha señalado, que la expresión contenida en el artículo precitado impone especificar para cuales juicios está habilitado el mandatario². Situación que en el caso concreto no se especificó, si bien se establece que otorga poder para cobrar Cuotas de Administración, no individualiza el título ejecutivo que aporta como base de la acción.

Por tal razón, al no cumplirse con estrictez el proveído del 28 de enero de 2022, el Juzgado, de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve: RECHAZAR** la demanda de la referencia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad547d647887b78d1da8aaa3fcc95c40afa98ce0f1a8457accde9dd8f7ae30a**

Documento generado en 25/03/2022 10:37:35 AM

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 014 de 28 de marzo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.
² Corte Suprema de Justicia STC 8332-2019.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>